

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan al Despacho por parte del apoderado judicial de la señora Ketty Del Rio Vásquez solicitudes dirigidas a que se libren oficiosa a las Notarías Primera de Cali y Única de San Martín Meta, frente a lo cual deberá indicar que si bien no fue actuación ordenada en la Sentencia proferida por la Sala de Familia, en la sentencia a través de la cual anularon las sentencias de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, ello resulta procedente al tenor de lo establecido en el numeral 4º el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970.

Así mismo se le informa que en providencia del 26 de enero pasado, se dispuso en su numeral segundo remitir a la Sala de Familia del Tribunal Superior el Distrito Judicial de Cali las piezas procesales a efectos de surtir el recurso de queja, lo que ocurrió una vez ejecutoriado el auto que así lo dispuso, mediante el oficio 147 del 03 de los cursantes, de los cuales se dispondrá remitir los respectivos soportes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente de forma digital, para que obren, consten dentro del presente asunto, las reiterativas solicitudes allegadas a través del correo institucional del Despacho.
2. ORDENAR la expedición de oficios con destino a las Notarías Primera de Cali y Única de San Martín Meta ordenando la inscripción de la sentencia proferida en el proceso de revisión por la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad.
3. REMITIR a través del correo electrónico del Despacho, los soportes del envío a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali tanto de las piezas procesales correspondientes para surtir el recurso de queja como del oficio remititorio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad0d044d1c0ccf510fc2ae9fea2fae7b1db5c6fb22cf73e44669ef784230c3e

Documento generado en 12/02/2021 04:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>